

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio de Energía; en el Decreto Supremo N°130, de 2023, del Ministerio de Energía; en el Decreto Supremo N°43, de 2024, del Ministerio de Energía; en la Resolución Exenta N°43, de 2023, del Ministerio de Energía; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° CDP-2024\_P065-T006, de 2024, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N°s 30 de 2015, 7 de 2019, y 1.858 de 2023, todas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Energía es el organismo encargado de elaborar y coordinar los planes, políticos y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (Agencia), fundación creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de energía.
3. Que, en el año 2022, el Ministerio de Energía publicó la actualización de la Política Energética de Chile – 2050 (“PEN”), aprobada mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, de esta Cartera de Estado, instrumento que impulsa un desarrollo energético sustentable. Dicha actualización, construida de manera participativa, con enfoque territorial, inclusivo e intercultural, con el objeto de posibilitar una transición energética fundada en la confianza de las personas, establece que la Transición Energética tendrá que ser sustentable, resiliente y eficiente, accesible, inclusiva, y respetuosa de los derechos humanos y de la diversidad de culturas en el territorio.
4. Que, en la PEN, se indica como segundo propósito “Energía para una mejor calidad de vida”, el impulso a la educación y el cambio cultural para hacer frente a los desafíos de la transición energética. De esta forma, la educación energética debe entenderse como un proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene por finalidad alcanzar el desarrollo ético, moral, intelectual y cultural de las personas, para convivir y participar de manera responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, con el objeto de contribuir al desarrollo energético sustentable del país.
5. Que, la Agenda de Energía 2022-2026, en su Eje 6: Empoderamiento ciudadano y democratización de la energía, apartado “Educación y Capacitación”, establece que se avanzará en entregar educación en energía para niños, niñas y jóvenes a través de la implementación y focalización del Programa Educa Sostenible en educación parvularia, básica y media, iniciativa construida por el Ministerio de Energía y que

se implementa desde 2019. En particular, se establece como compromiso, la implementación del programa “Educa Sostenible – Educación Parvularia” en cien (100) jardines infantiles en el periodo 2022-2026, apoyando a la disminución de sesgos inconscientes del aprendizaje y potenciando el conocimiento en energía desde la primera infancia, así como también, implementar el programa “Educa Sostenible – STEAM”, en educación básica y media, apoyando a la innovación educativa, aportando a la alfabetización científica y de energía para al menos 800 niños, niñas y jóvenes en el mismo periodo.

6. Que, en este contexto, la Oficina de Género y Derechos Humanos del Ministerio de Energía, incorpora en sus mecanismos de acción la implementación del programa Educa Sostenible, con el desafío de impulsar un cambio en la perpetuación de sesgos y estereotipos de género, que corresponden a factores en la vida de las personas y que se ven reflejados en brechas de acceso y desigualdades laborales en el sector de energía. Para ello, es relevante abordar tempranamente estos problemas estructurales, desde la formación docente y sus prácticas pedagógicas para avanzar hacia una formación integral con conciencia en energía desde la primera infancia y a lo largo de la educación de niños, niñas y jóvenes.
7. Que, en el marco de lo indicado en la Política Energética – 2050, la Agenda de Energía 2022-2026 y el mecanismo de acción de la Oficina de Género y Derechos Humanos, el Ministerio de Energía mediante Decreto Supremo Exento N°130, del 16 de junio de 2023, aprobó el convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, para la ejecución del programa Educa Sostenible, acuerdo de voluntades cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo de la educación energética en distintas regiones del país, mediante la implementación del programa Educa Sostenible y sus diversos servicios, para los niveles de educación parvularia, básica y media, con enfoque de género e intercultural. Mediante esta iniciativa ministerial se pretende completar la meta al 2030 de cobertura de un 10% de los establecimientos a nivel regional, quienes deberán conocer o implementar el Educa Sostenible y sus servicios.
8. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley N°21.640, respecto de la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, se señala que será resultado de un concurso público, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.
9. Que, a su vez, la glosa presupuestaria 02, de los Subtítulos 24 y 33 del Programa 05, de la Partida 24, de la Ley N°21.640, permite que los recursos sean transferidos a la Agencia, previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia. En virtud de aquello, entre dichas instituciones, se suscribió un convenio de transferencia de recursos y ejecución, el 29 de diciembre de 2023, aprobado mediante el Decreto Supremo N°43, de 19 de julio de 2024, del Ministerio de Energía.
10. Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal e) del artículo 24 de la referida Ley N°21.640, se deja constancia que entre el convenio citado en el considerando precedente y el convenio que por este acto se aprueba, no existe fraccionamiento, toda vez que este último responde a necesidades que surgieron en una fecha posterior al convenio suscrito el 29 de diciembre de 2023, y que la iniciativa Educa Sostenible responde a un componente del programa público “Plan de Acción de Eficiencia Energética Sector Transversal” mediante la entrega de beneficios a un público objetivo que no es abordado por ninguna de las iniciativas que son parte del Decreto Supremo N°43, particularmente mediante la generación de capacidades en comunidades educativas (equipos directivos, gestión, docentes, educadores/as, técnicos en educación, niños, niñas, jóvenes y sus familias); y que, para la entrega de dichos beneficios no se utilizarán recursos para gastos operacionales de los aludidos en la Glosa 02 autorizados en la Ley N°21.640, los cuales también son regulados por el convenio aprobado mediante el antedicho Decreto Supremo N°43.
11. Que, en ese orden de cosas, con fecha 1 de julio de 2024, la Subsecretaría de Energía y la Agencia, suscribieron un convenio de transferencia de recursos y ejecución que tiene como objetivo general regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollará la iniciativa, a cargo de la mentada Oficina de Género y Derechos Humanos, asociada al componente “Generación de capacidades en las comunidades educativas (equipo directivo, gestión y docente), para el desarrollo de procesos formativos que promuevan la sostenibilidad energética a nivel local” del programa público denominado “Plan Nacional de Eficiencia Energética Sector Transversal”
12. Que, el Ministerio de Energía cuenta con presupuesto suficiente para financiar el gasto que irrogue el convenio que por este acto se aprueba, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP-2024\_P05-T006, de 18 de abril de 2024, del Departamento de Gestión y Presupuestos.

## DECRETO:

I.- **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos y ejecución, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, para el programa Educa Sostenible, de fecha 1 de julio de 2024, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

### “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DE EJECUCIÓN

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

PARA EL PROGRAMA EDUCA SOSTENIBLE

---

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2024, entre la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, en adelante la “Subsecretaría”, representada por su Subsecretario, don Luis Felipe Andrés Ramos Barrera, cédula nacional de identidad N°13.882.502-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O’Higgins N°1449, edificio Santiago Downtown II, pisos 13 y 14, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana de Santiago, y la AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, Rol Único Tributario N°65.030.848-4, en adelante e indistintamente la “Agencia”, representada por su Directora Ejecutiva, doña Rosa Riquelme Hermosilla, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5, conjuntamente con doña Marina Hermosilla Diez, Directora de la misma, cédula nacional de identidad N°7.108.825-1, todas domiciliados para estos efectos en calle Monseñor Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, región Metropolitana de Santiago; todos conjuntamente denominados como las “Partes”, han consentido el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución, en adelante el “Convenio”:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. La Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales, en su artículo cuarto transitorio faculta la creación de una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objetivo fundamental sea el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.
2. Bajo la habilitación precedentemente referida, el año 2010 se crea la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (“Agencia”) y se autoriza a que, mediante el acto administrativo que corresponda y encuadrándose en los recursos que anualmente establezca la ley de presupuestos para estos fines, se realicen los aportes ordinarios a la Agencia.
3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo segundo de los Estatutos de la Agencia, esta tiene como objeto “el estudio, evaluación, promoción, información, y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía”.
4. La Ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024 (“Ley N°21.640”), en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 01, Asignación 006, contempla recursos para ser transferidos a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética con la finalidad prevista por el Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, esto es, transferencia a una institución del sector privado con el fin de

financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, en los términos especiales regulados en la Glosa 02 que se transcribe en el numeral siguiente.

5. Por tanto, siéndoles aplicables a las Partidas, Capítulos, Programas, Subtítulos e Ítems antes singularizados la Glosa 02, que dispone que con cargo a dichos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo y que los gastos de operación no podrán exceder de \$2.382.928.000 (dos mil trescientos ochenta y dos millones novecientos veintiocho mil pesos). Asimismo, establece que estos recursos se transferirán previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia, en los cuales se especificarán montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos, programas y actividades a financiar, junto con los resultados esperados medidos en indicadores que den cuenta de los objetivos planteados. Continúa, respecto de la transferencia de recursos, indicando que el Convenio considerará programas de caja mensuales contra rendición de gastos y que los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos o las instrucciones que de ella emane, posterior a ese plazo si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco.
6. En el año 2022 el Ministerio de Energía publicó la actualización de la Política Energética de Chile – 2050 (“PEN”), aprobada mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, de esta Cartera de Estado, instrumento que impulsa un desarrollo energético sustentable. Dicha actualización, construida de manera participativa, con enfoque territorial, inclusivo e intercultural, con el objeto de posibilitar una transición energética fundada en la confianza de las personas, establece que la Transición Energética tendrá que ser sustentable, resiliente y eficiente, accesible, inclusiva, y respetuosa de los derechos humanos y de la diversidad de culturas en el territorio.
7. Dentro de la PEN, se indica como segundo propósito “Energía para una mejor calidad de vida”, el impulso a la educación y el cambio cultural para hacer frente a los desafíos de la transición energética. De esta forma, la educación energética debe entenderse como un proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene por finalidad alcanzar el desarrollo ético, moral, intelectual y cultural de las personas, para convivir y participar de manera responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, con el objeto de contribuir al desarrollo energético sustentable del país.
8. La Agenda de Energía 2022-2026, en su Eje 6: Empoderamiento ciudadano y democratización de la energía, apartado “Educación y Capacitación”, establece que se avanzará en entregar educación en energía para niños, niñas y jóvenes a través de la implementación y focalización del Programa Educa Sostenible en educación parvularia, básica y media, iniciativa construida por el Ministerio de Energía y que se implementa desde 2019. En particular, se establece como compromiso, la implementación del programa “Educa Sostenible – Educación Parvularia” en cien (100) jardines infantiles en el periodo 2022-2026, apoyando a la disminución de sesgos inconscientes del aprendizaje y potenciando el conocimiento en energía desde la primera infancia, así como también, implementar el programa “Educa Sostenible – STEAM”, en educación básica y media, apoyando a la innovación educativa, aportando a la alfabetización científica y de energía para al menos 800 niños, niñas y jóvenes en el mismo periodo.
9. En este contexto, la Oficina de Género y Derechos Humanos del Ministerio de Energía, incorpora en sus mecanismos de acción la implementación del programa Educa Sostenible, con el desafío de impulsar un cambio en la perpetuación de sesgos y estereotipos de género, que corresponden a factores en la vida de las personas y que se ven reflejados en brechas de acceso y desigualdades laborales en el sector de energía. Para ello, es relevante abordar tempranamente estos problemas estructurales, desde la formación docente y sus prácticas pedagógicas para avanzar hacia una formación integral con conciencia en energía desde la primera infancia y a lo largo de la educación de niños, niñas y jóvenes.
10. Que, en el marco de lo indicado en la Política Energética – 2050, la Agenda de Energía 2022-2026 y el mecanismo de acción de la Oficina de Género y Derechos Humanos, el Ministerio de Energía mediante Decreto Supremo Exento N°130, del 16 de junio de 2023, “Aprueba convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, para la ejecución del programa Educa Sostenible”, en el cual se indica el objetivo de promover el desarrollo de la educación energética en distintas regiones del país, mediante la implementación del programa Educa Sostenible y sus diversos servicios, para los niveles de educación parvularia, básica y media, con

enfoque de género e intercultural. Mediante esta iniciativa ministerial se pretende completar la meta al 2030 de cobertura de un 10% de los establecimientos a nivel regional, quienes deberán conocer o implementar el Educa Sostenible y sus servicios.

11. En virtud de los antecedentes aquí reseñados, las Partes vienen a celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO PRINCIPAL DEL CONVENIO**

El objeto principal de este convenio es regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollará la iniciativa, a cargo de la Oficina de Género y Derechos Humanos de la Subsecretaría de Energía, asociada al componente “Generación de capacidades en las comunidades educativas (equipo directivo, gestión y docente), para el desarrollo de procesos formativos que promuevan la sostenibilidad energética a nivel local” del programa público denominado “Plan Nacional de Eficiencia Energética Sector Transversal”, señalado en la cláusula siguiente y detallado en el Anexo N°1-A “Programación de Actividades” y 1-B “Desglose de Presupuesto” (Anexos N°1-A y 1-B) del presente convenio, con cargo a la Ley N°21.640.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES, RESULTADOS ESPERADOS Y PLAZOS**

Los objetivos específicos, actividades, indicadores, resultados esperados y plazos para su desarrollo se consignan en el **Anexo N°1-A** de este convenio.

La Agencia podrá requerir, fundadamente, una modificación de los plazos proyectados para el cumplimiento de las tareas y objetivos contenidos en el referido anexo, manifestando que las circunstancias han variado, acreditando dicha situación ante la Subsecretaría de Energía, la que podrá aprobar o rechazar dicha solicitud. Asimismo, la Agencia podrá solicitar una modificación de los presupuestos máximos asignados por iniciativa en los Anexos N°1-A y 1-B, por razones justificadas, acreditando dicha situación ante la Subsecretaría de Energía, la que podrá aprobar o rechazar dicha solicitud, sin exceder el monto de los recursos pactados a transferir de conformidad con la cláusula sexta del Convenio, dictando la correspondiente resolución que autorice la nueva distribución presupuestaria.

En ambos casos, una vez autorizada la modificación por parte de la Subsecretaría de Energía, se debe suscribir el pertinente acuerdo modificatorio, siendo aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Durante la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

### **a) De la Agencia:**

1. Emitir un comprobante de ingreso de los recursos al tenor de lo exigido por el artículo 27 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
2. Asistir a la **reunión de inicio** convocada por la Subsecretaría de Energía y asistir a la capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante “SISREC”.
3. Cumplir con el objetivo general del Convenio y la iniciativa comprometida en los Anexos, referente al componente “Generación de capacidades en las comunidades educativas (equipo directivo, gestión y docente), para el desarrollo de procesos formativos que promuevan la sostenibilidad energética a nivel local” del programa público “Plan Nacional de Eficiencia Energética Sector Transversal”.
4. Cumplir con las orientaciones técnicas y administrativas que se le impartan por parte de la Subsecretaría para la iniciativa comprometida en el presente convenio, que tengan directa relación con el objetivo y las actividades señaladas en el Anexo N°1-A del presente convenio, sin afectar la autonomía de la institución, ni infringir la normativa vigente, ni desnaturalizar la relación de la transferencia.

5. Cumplir con los objetivos específicos, actividades, indicadores e informar el avance de los resultados esperados, señalados en el **Anexo N°1-A** dentro de la vigencia del presente convenio.
  6. Entregar información actualizada del estado de ejecución de las actividades según desagregación del **Anexo N°1-A**, a través de Informes de Gestión trimestral y elaborar un Informe Final de Actividades y Gastos que dé cuenta de su completa ejecución, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Energía, considerando contenidos y plazos según lo indicado en la **cláusula octava** del presente convenio.
  7. Hacer entrega de la “Programación de Actividades y Gastos” en un plazo de **cinco (5) días hábiles** posteriores a la Reunión de Inicio, señalada en el **numeral 2** de este apartado, de acuerdo con el formato definido por la Subsecretaría de Energía.
  8. Subsanan las observaciones realizadas por la Subsecretaría a los Informes de Gestión e Informe Final de Actividades y Gastos, según los plazos dispuestos en la **cláusula octava** del presente convenio.
  9. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015 y la Resolución N°1858, de 2023 y sus eventuales modificaciones, ambas de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N°55, de 2016, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias y sus modificaciones, demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, en la medida que se ajusten a las instrucciones de la Contraloría General de la República sobre estas materias, y los términos señalados en la **cláusula novena** del presente convenio. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos) deberá igualmente indicarlo en el informe de rendición de cuentas del mes respectivo.
  10. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N°211, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía):
    - a. Para los documentos tributarios y no tributarios que se presenten como respaldo en la rendición de cuentas, el procedimiento de inutilización consistirá en estampar un timbre que señale al menos el Decreto/año, monto rendido, periodo de rendición, fuente de financiamiento y la expresión “Rendido Programa” al cual se están atribuyendo los gastos y señalar la información respectiva de todos estos datos.
    - b. Para aquellos documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento lo siguiente: Decreto/año, “Fuente de Financiamiento: Subsecretaría de Energía”.
- En circunstancias que, al momento de la emisión del documento tributario o no tributario, sean de emisión manual o electrónica, aún no se haya asignado el número del acto administrativo que aprueba el presente convenio se deberá señalar en la descripción del documento la frase: “Documento rendido en convenio Educa Sostenible 2024 a la Subsecretaría de Energía”.
11. Subsanan los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financiera o técnicamente por la Subsecretaría, considerando los plazos señalados en la **cláusula octava** del presente convenio.
  12. Sujetarse a la Resolución Exenta N°6, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía, y sus posteriores modificaciones, en adelante la “Resolución Exenta N°6”, en lo pertinente a las obligaciones de la Agencia.
  13. Toda información, antecedentes, documentos y datos a que tengan acceso las Partes con ocasión de la ejecución del presente convenio, deberá ser tratada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y resguardada debidamente por el Ejecutor.

14. Reintegrar los fondos transferidos cuando existan gastos rechazados, saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del convenio o al momento de dar término anticipado al Convenio, conforme a lo establecido en la **cláusula décima cuarta**. Para estos efectos, se entenderá por gastos rechazados cuando se encuentren agotadas todas las instancias de solicitud de revisión.
15. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todos los productos que resulten de la ejecución técnica de la iniciativa del **Anexo N°1-A** del Convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría; tales como hitos comunicacionales y de difusión como también seminarios y talleres, plataformas o aplicativos digitales, informes de asesorías o estudios, anuario o reporte ejecutivo institucional y cualquier otro producto que se especifique en el acta de la reunión de inicio del Convenio.
16. Publicar el Convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, en un plazo no superior a **tres (3) meses** calendario desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.
17. Informar todas las actividades vinculadas a la ejecución de la iniciativa del Convenio a la contraparte técnica y, coordinar con ésta la ejecución de todos los hitos comunicacionales y eventos, para asegurar la presencia de representantes de la Subsecretaría, en particular, todas aquellas que requieran la participación de sus autoridades. La decisión de participación de la Subsecretaría en los eventos es exclusiva responsabilidad de ésta, al igual que los costos y gastos correspondientes a pasajes y viáticos asociados.
18. Mantener un sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en la **cláusula cuarta** del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los proyectos, programas y actividades financiados por la Subsecretaría. Estas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
19. Entregar a la Subsecretaría una copia digital de todos los productos que sean generados a través de los proyectos, programas y actividades detallados en el **Anexo N°1-A**, del presente Convenio, ya sean estudios, guías, manuales, material y recursos didácticos, módulos de cursos de capacitación, entre otros.

**b) De la Subsecretaría:**

1. Transferir a la Agencia el monto señalado en la **cláusula quinta**, de la manera establecida en la **cláusula sexta** del presente Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio con la Agencia, con la finalidad de coordinar aspectos financieros, técnicos y administrativos de la ejecución de los recursos transferidos.
3. Inscribir a la Agencia en la Capacitación del SISREC de la Contraloría General de la República y procurar su asistencia.
4. Revisar y aprobar los informes que en virtud del presente convenio la Agencia deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar y/o rechazar los gastos ejecutados, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la que la reemplace, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia.

La revisión de los referidos informes de rendición de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 2019, en aquellos aspectos donde sea aplicable.

5. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la Agencia, dentro del mismo plazo señalado en la **cláusula octava** del presente Convenio.

6. Transferir a los beneficiarios, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes muebles inventariables que hayan sido adjudicados en las licitaciones que la Agencia realice. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía, facultad que ha sido prorrogada para el año 2024 por la Ley N°21.640.
7. Los bienes muebles inventariables que se adquieran con cargo al correspondiente programa, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del beneficiario, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines para los cuales fueron transferidos.
8. Actuar como contraparte técnica y financiera de todas las actividades que se realicen con motivo del presente convenio, validando cada etapa del proceso.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS AUTORIZADOS POR LA LEY N°21.640 PARA TRANSFERIR A LA AGENCIA Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN**

La Subsecretaría se obliga a transferir la suma total de hasta **\$466.249.000 (Cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos)**, con cargo a los recursos Partida 24 – Ministerio de Energía, Capítulo 01 – Subsecretaría de Energía, Programa 05 – Plan de Acción de Eficiencia Energética, Subtítulo 24 – Transferencias Corrientes, Ítem 01 – Al sector privado, Asignación 006 – Agencia Chilena de Eficiencia Energética, Glosa 02 autorizados en la Ley N°21.640.

La Agencia se obliga a destinar los recursos recibidos para el cumplimiento del objetivo general referido en la cláusula tercera y el cumplimiento de los objetivos, tareas, indicadores, resultados esperados y plazos según lo estipulado en el mismo numeral, en relación con los Anexos N°1-A y 1-B del presente convenio. Para estos efectos, podrán financiarse con cargo a estos recursos todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, y en virtud de lo anterior, queda establecido que no se utilizarán recursos para gastos operacionales de aquello que alude la Glosa 02 autorizados en la Ley N°21.640.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Respecto de la transferencia de recursos, esta deberá realizarse considerando **Programas de Caja Mensuales contra rendición de gastos**, según lo señalado en la Glosa 02 del Programa Presupuestario 05 de la Subsecretaría de Energía, de la Ley N°21.640, y siempre y cuando la Subsecretaría disponga de la garantía regulada y en los términos contemplados en la **cláusula séptima** del presente Convenio.

Por lo anterior, la Agencia, en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles posteriores** a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, emitido por parte del Ministerio de Energía, deberá enviar a través de correo electrónico el señalado Programa de Caja Mensual. Posteriormente, la Subsecretaría tendrá un **plazo máximo de tres (3) días hábiles** para su aprobación o presentar observaciones.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante la vigencia del presente convenio al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a más tardar el **día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil siguiente, si dicho día fuera sábado, domingo o festivo**. Dicho programa, sus adecuaciones y actualizaciones, deberán ser aprobadas por la Subsecretaría, mediante correo electrónico enviado a la Agencia.

La transferencia de la primera cuota (por un monto total de \$233.124.500.-) se hará efectiva una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, el programa de caja mensual se encuentre aprobado y se haya recibido la garantía de fiel cumplimiento de obligaciones del Convenio, según lo establecido la cláusula séptima del presente instrumento.

Y para la transferencia de la segunda cuota (por un monto total de \$233.124.500.-), se deberán considerar los siguientes **Hitos de Cumplimiento** habilitantes para la transferencia de recursos:

- Entrega de informe trimestral que dé cuenta del avance de actividades del Anexo N°1-A, a partir del primer mes posterior a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, que, de todas maneras, debe reflejar el avance de actividades a contar de la fecha de inicio de las actividades señaladas en el referido anexo del presente convenio.
- Entrega mensual de los Informes de Rendición de Cuentas de los recursos transferidos con cargo a este convenio.

En consecuencia, la Subsecretaría procederá a transferir hasta la suma señalada en la **cláusula anterior**, considerando lo siguiente:

Programa de Caja (*) Mensual aprobado por la Subsecretaría de Energía.	Rendiciones de cuentas mensuales de otros convenios suscritos con la Subsecretaría, al día por parte de la Agencia.	Hitos de Cumplimiento por parte de la Agencia.	Garantía por un 5% de total a transferir a través del presente convenio.	Presentar un avance efectivo de la transferencia anterior.
---	---	--	--	--

(\*) Primer mes del Programa de Caja: Mismo mes o posterior a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los recursos transferidos, serán depositados por la Subsecretaría de Energía en la cuenta corriente de la Agencia, exclusiva para estos efectos, informada previamente por la contraparte técnica de esta última a la Contraparte Financiera.

La Agencia deberá disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos recursos. La Ley N°21.640, a través de la Glosa Presupuestaria 02 del Programa Presupuestario 05 de la Subsecretaría, señala que los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos por la Agencia en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos o las instrucciones que de ella emanen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO**

La Agencia, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, y en concordancia con el artículo 24, letra b), de la Ley N°21.640, se compromete a presentar una garantía irrevocable, pagadera a la vista y de ejecución inmediata, por una suma equivalente al menos al 5% del monto total del Convenio y considerar una extensión temporal equivalente al plazo de vigencia de este Convenio, incrementado en 90 (noventa) días hábiles.

**1. De la forma de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio**

El instrumento de garantía deberá tomarse a nombre de la Subsecretaría de Energía, R.U.T. N°61.979.830-9, en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro, y deberá incluir la siguiente glosa.

**“Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética para el Programa Educa Sostenible”**

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y deberá enviarse a la Subsecretaría, a través de los medios más expeditos.

En el caso de los vales vista y demás instrumentos bancarios que permitan su cobro inmediato, que no admitan la inclusión de glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por los representantes de la Agencia.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del **plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el Convenio.**

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en esta cláusula, facultará a la Subsecretaría para dejar sin efecto el presente Convenio.

## **2. Reposición, forma y oportunidad de restitución de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio**

En caso de cobro de esta garantía derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el Convenio, ésta deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera.**

Será responsabilidad de la Agencia mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento.

La restitución de esta garantía será realizada una vez que se haya cumplido su fecha de vencimiento y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva de la Agencia. Para la restitución del documento de garantía, se deberá coordinar a través de carta dirigida a la contraparte técnica de la Subsecretaría.

## **3. Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio**

La Subsecretaría podrá cobrar la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, entre otros, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los términos previstos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- b) Si la Agencia no acredita haber efectuado gestiones tendientes a cumplir con las actividades, objetivos e indicadores comprometidos en el presente Convenio a través de los Anexos N°s 1-A y 1-B.
- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, contenidas en la cláusula cuarta, letra a), numerales 3 y 5.

Constatada la concurrencia de algunas de las causales previamente señaladas, la contraparte técnica de la Subsecretaría lo comunicará por medio de memorándum, a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría, la cual notificará a la Agencia mediante carta dirigida a su representante legal, cuya copia será remitida también mediante correo electrónico, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal respectiva y el plazo para formular descargos.

A partir de la recepción de dicha carta, la Agencia dispondrá del **plazo de cinco (5) días hábiles para formular** sus descargos, mediante correo electrónico dirigido a la contraparte técnica, acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones. La no recepción de dicho correo electrónico, por razones no imputables a la Subsecretaría, será de responsabilidad exclusiva de la Agencia.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría, elaborará un memorándum con los antecedentes de que disponga y/o que la Agencia haya aportado, el cual será visado por la Jefatura de la Oficina de Género y Derechos Humanos, y luego será remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada del Subsecretario de Energía, mediante la cual, se resolverán los descargos formulados y, en su caso, se dispondrá la ejecución de la garantía regulada en la presente cláusula.

Esta resolución se notificará a la Agencia por carta certificada, entendiéndose notificada conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la aludida ley.

## **CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES**

- 1) La Agencia deberá proporcionar a la Subsecretaría la información sobre las actividades realizadas, y dar cuenta de la ejecución financiera de cada una respecto a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, a través de los siguientes informes:

**a. Informes mensuales de Rendición de Cuentas**

La Agencia deberá enviar a la Subsecretaría de Energía Informes Mensuales de Rendición de Cuentas con el detalle de los recursos comprometidos, los recursos recibidos en el mes con su respectivo comprobante de ingreso, el monto detallado de la inversión, los pagos y transferencias efectivamente realizados por actividad, según corresponda, acumulados al último día de cada mes calendario y el saldo disponible para el mes siguiente, de acuerdo con el proceso de Rendición de Cuentas Establecido en la cláusula décima del presente convenio, debiendo realizarse la primera rendición **dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se haya realizado la transferencia. Las rendiciones posteriores deberán ser **dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, o al día siguiente hábil administrativo en caso de que éste fuere sábado, domingo o festivo**, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los plazos de entrega e iteraciones deberán regirse por lo estipulado en la presente cláusula del convenio.

Se hace presente que, la Agencia debe entregar toda Información adicional que sea acordada en la reunión de inicio del convenio en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

**b. Informes de Gestión**

La Agencia deberá enviar a la Subsecretaría, Informes de Gestión trimestral que den cuenta de los avances trimestrales respecto de los recursos transferidos, los que deberán contener lo siguiente como mínimo:

- Información respecto del programa público, iniciativas, y actividades financiadas con los recursos de este convenio.
- Información sobre las actividades realizadas y el avance de Indicadores de acuerdo con lo señalado en el Anexo N°1-A y -N°1-B del presente convenio.
- Avance de ejecución asociado a indicadores y avance respecto de las metas o resultados esperados establecidos en el Anexo N°1-A.
- Dar cuenta de la ejecución financiera de la iniciativa.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía y acordados en la reunión de inicio del convenio, que digan relación con los objetivos específicos del presente convenio.

**c. Informe Final de Actividades y Gastos**

A más tardar el **último día hábil de diciembre de 2025**, la Agencia deberá enviar a la Subsecretaría de Energía un Informe Final de Actividades y Gastos en el que deberá dar cuenta de las actividades realizadas hasta el **31 de octubre de 2025**. Este informe deberá incluir los siguientes antecedentes:

- Todo el contenido requerido en la letra b) precedente.
- Monto detallado de los recursos recibidos, ejecutados y saldos totales.
- Reporte acerca del cumplimiento de objetivos, actividades e indicadores, a partir de la fecha de inicio de vigencia del convenio.
- Reporte en términos cuantitativos sobre recursos no comprometidos o desviaciones respecto de lo programado.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

Los Informes señalados en los puntos b) y c) deberán entregarse en las siguientes fechas:

Informes de Gestión	Fecha cierre de información a considerar en el informe	Fecha máxima de envío a la Subsecretaría de Energía
Informe de Gestión 1	Del 1 de agosto del 2024 al 31 de octubre del 2024	Último día hábil de noviembre 2024
Informe de Gestión 2	Del 1 de noviembre del 2024 al 31 de enero del 2025	Último día hábil de febrero 2025
Informe de Gestión 3	Del 1 de febrero del 2025 al 30 de abril del 2025	Último día hábil de mayo 2025
Informe de Gestión 4	Del 1 de mayo del 2025 al 31 de julio del 2025	Último día hábil de agosto 2025

Informe de Gestión 5	Del 1 de agosto 2025 al 31 de octubre del 2025	Último día hábil de noviembre 2025
Informe Final de Actividades y Gastos	Del 1 de agosto del 2024 al 31 de octubre del 2025.	Último día hábil de diciembre de 2025

(\*) Las actividades pactadas en el presente convenio deberán ejecutarse hasta el 31/10/2025, sin perjuicio de que de estas deriven gastos que se desembolsen con posterioridad, los cuales deberán ser incluidos en su totalidad en el Informe Final de Actividades y Gastos.

El no presentar los informes, no efectuar las correcciones o aclaraciones solicitadas por la Subsecretaría dentro de los plazos establecidos, se considerará como incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio; y, en tales circunstancias se podrá suspender el siguiente traspaso de los recursos previstos en el programa de caja; salvo motivo o causa justificada, la que será calificada por la Subsecretaría.

De no regularizarse el incumplimiento en un **plazo de 20 (veinte) días hábiles** contados desde la primera comunicación, la Subsecretaría podrá poner término al Convenio mediante resolución fundada, solicitándose, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima quinta, la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados a la fecha de término anticipado.

La Subsecretaría podrá solicitar a la Agencia información adicional y específica, cuando fuere necesario para atender algún requerimiento que se encuentre dentro de sus competencias, o en caso de ser requerida por alguna otra institución del Gobierno Central, en especial de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) o Contraloría General de la República.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, **dentro de los quince (15) días hábiles posteriores** a la notificación del término de éste.

Los Informes de Gestión, así como el Informe Final de Actividades y Gastos deberán ser entregados a la Subsecretaría de Energía, incluyendo todos los antecedentes necesarios para su revisión, en formato electrónico, derivados a la dirección de correo electrónico de la Contraparte Técnica señalados en la cláusula décima segunda, con copia a la contraparte financiera y a la Oficina de Partes de la Subsecretaría [oficinadepartes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl)

## 2) Plazos asociados a la revisión y subsanación de Informes

Nombre del Informe	Iteración			Cantidad máxima de iteraciones de observaciones	Medio de envío de Informe
	Plazo Revisión Subsecretaría	Plazo Subsanación Agencia (en caso de observaciones)	Plazo Revisión Subsecretaría		
Informes Mensuales de Rendición de Cuentas	Hasta 15 días hábiles desde ingreso a SISREC	Hasta 10 días hábiles desde notificación de SISREC	Hasta 10 días hábiles desde ingreso a SISREC	2 veces inclusive (*)	SISREC
Informes de Gestión	Hasta 10 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	Hasta 10 días hábiles desde notificación por correo electrónico	Hasta 15 días hábiles	2 veces inclusive (**)	Correo electrónico
Informe Final de Actividades y Gastos	Hasta 15 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	Hasta 15 días hábiles desde notificación por correo electrónico	Hasta 15 días hábiles	2 veces inclusive (**)	Correo electrónico

(\*) Para el caso de los Informes Mensuales de Rendición de Cuentas, se considerará un máximo de dos (2) iteraciones inclusive. En caso de no presentarse o no corregirse adecuadamente las observaciones o solicitud de aclaraciones por parte de la Agencia, se procederá con el rechazo del gasto. No obstante, lo anterior, en casos excepcionales y fundados por parte de la Agencia, se autorizará una tercera iteración.

(\*\*) Para el caso de los Informes de Gestión y el Informe Final de Actividades y Gastos, se considerará un máximo de dos (2) iteraciones inclusive. Se permitirá, de manera excepcional y previa autorización de la Subsecretaría, aumentar esta cantidad de iteraciones.

Por su parte, la no presentación de cualquiera de los Informes de Gestión, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un **incumplimiento del Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigir el reintegro de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.**

El Informe Final de Actividades y Gastos se entenderá aprobado una vez que se emita en forma expresa dicha aprobación mediante carta, remitida a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía y por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Agencia.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará únicamente a través del SISREC, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución N°1.858, de 2023, del mismo ente Contralor.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el ministro de fe de la Agencia.

##### 1) Obligaciones de la Agencia respecto de la Rendición de Cuentas:

- a) Rendir mensualmente a la Subsecretaría de Energía los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos para el objetivo del presente convenio. En el caso de no incurrir en gastos, deberá enviar una rendición sin movimientos.
- b) Usar SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, utilizando las funcionalidades que otorga los perfiles del ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.
- c) Designar a la/s persona/s que cuente/n con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **encargado ejecutor** y **analista ejecutor** en el SISREC. Esto deberá ser informado a las contrapartes de la Subsecretaría en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la reunión de inicio.
- d) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través de SISREC. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de un "token" para la firma electrónica avanzada por parte del ejecutor, escáner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- e) Custodiar adecuadamente y conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
- f) Cargar en SISREC el respectivo comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los tres (3) primeros días hábiles luego de recibida la transferencia.
- g) En caso de que corresponda efectuar reintegro de recursos, deberá cargar en SISREC el respectivo comprobante, en un plazo no superior a 2 días hábiles posteriores a su ejecución.
- h) Aplicar normativa informada por la Subsecretaría de Energía en relación a la rendición de cuentas, incluida la Resolución Exenta N°14, de 2018, que aprueba actualización del procedimiento de rendiciones de recursos entre la Agencia y la Subsecretaría de Energía y sus respectivas modificaciones, así como las demás normas vigente o que se dicten sobre la materia.

##### 2) Obligaciones de la Subsecretaría de Energía como ente otorgante respecto de la Rendición de Cuentas:

- a) Designar a los/as funcionarios/as que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **administrador otorgante, encargado otorgante, analista otorgante y ministro de fe**, del SISREC.
- b) Enviar al Ejecutor los procedimientos y normativas internas relacionadas a rendición de cuentas.

- c) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- d) Revisar mensualmente las rendiciones de cuentas presentadas por el ejecutor, acorde a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a sus procedimientos y normativa interna, con la finalidad de supervisar la correcta ejecución del gasto de los recursos transferidos, así como el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio por la Agencia.
- e) Solicitar y hacer seguimiento para que los montos no utilizados por el ejecutor sean restituidos dentro del plazo fijado al efecto en el presente convenio.

Las Partes dejan constancia que sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos derivados de las actividades ejecutadas durante la vigencia señalada en la cláusula décima, numeral 2) siguiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

##### **1) Vigencia del convenio**

El presente convenio entrará en vigencia desde el 1 de agosto de 2024, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio y en atención a la continuidad del equipo Educa Sostenible y de los beneficios de esta iniciativa para las comunidades educativas regionales, lo cual responde a cubrir gastos de personal, bienes y servicios de consumo acordes con el objeto y objetivo del presente convenio, el Ejecutor podrá comenzar a desarrollarlas desde la referida fecha .

El Convenio se mantendrá vigente hasta el 1 de febrero de 2026, plazo dentro del cual se debe dar cumplimiento a todas las obligaciones que de este emanen. No obstante, y conforme la cláusula décima cuarta del presente convenio, el reintegro de recursos deberá realizarse a la Subsecretaría de Energía dentro del plazo máximo **de 60 (sesenta) días hábiles** contados desde el término de la vigencia antes referido, **esto es, hasta el 27 de abril de 2026.**

No obstante, lo anterior, la transferencia de recursos sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio.

##### **2) Vigencia de las Actividades**

Para efectos de la ejecución de las actividades, el presente convenio, tendrá una vigencia de ejecución de las mismas **desde el 1 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025**, debiendo realizarse las rendiciones de cuenta y enviarse los informes en las fechas indicadas al efecto en el presente convenio.

Con todo, las actividades indicadas en la cláusula quinta y en el **Anexo N°1-A** podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos, no excediendo el plazo máximo de vigencia señalado en el numeral anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTRAPARTES**

Para los efectos del presente convenio, actuarán como contrapartes de la Subsecretaría de Energía:

- a) Contraparte Técnica: Jefatura de la Oficina de Género y Derechos Humanos o el/la funcionario/a que este designe, correo electrónico: [fvalenzuela@minenergia.cl](mailto:fvalenzuela@minenergia.cl)
- b) Contraparte Financiera: Jefatura de la División de Administración y Finanzas o el/la funcionario/a que este designe, correo electrónico: [convenios.rendiciones@minenergia.cl](mailto:convenios.rendiciones@minenergia.cl)

Para efecto del presente convenio, actuarán como contrapartes de la Agencia:

- a) Contraparte Técnica y Financiera: Doña Rosa Riquelme Hermosilla, Directora Ejecutiva, o la persona que esta designe, correo electrónico: [rriquelme@agenciaSE.org](mailto:rriquelme@agenciaSE.org)

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso por escrito a la otra parte a través del correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las modificaciones del presente convenio deberán realizarse por escrito con acuerdo de ambas Partes, y deberán ser aprobadas por acto administrativo emitido por el Ministerio de Energía.

Cualquier modificación al Convenio deberá ser excepcional, encontrarse debidamente fundamentada y obedecer exclusivamente a razones de buen servicio. Las modificaciones en ningún caso podrán afectar aquellos recursos ya ejecutados y rendidos, y cuya rendición haya sido aprobada por la Subsecretaría de Energía.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

Para el cumplimiento de la iniciativa y las actividades definidas en este convenio, encomendadas por la Subsecretaría de Energía, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a los mismos, siempre y cuando ellos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y, no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de la iniciativa y las actividades detalladas en el **Anexo N°1-A**, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo y otros gastos. Asimismo, podrá realizar la compra de softwares, licencias y equipos necesarios para el diseño, implementación y medición de la iniciativa, objetivos y actividades detallados en el señalado anexo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE REINTEGRO**

Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo de la vigencia del Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta del presente convenio.
- b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará, durante la vigencia del convenio señalada en el número 1) de la cláusula décima, una vez que el proceso de revisión de informes de rendición de cuentas, y el proceso de revisión de Informe Final de Actividades y Gastos, ambos de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena, se encuentren completamente aprobados por esta Subsecretaría. En el caso de término anticipado, conforme lo consignado en la cláusula décima quinta, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de los procesos anteriormente señalados.

Con todo, el reintegro de recursos deberá realizarse a la Subsecretaría de Energía dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contados desde el término de la vigencia del Convenio, según se dispone en la cláusula décima, numeral 1), esto es, hasta el 27 de abril de 2026.

La Agencia, deberá ingresar el respectivo comprobante de reintegro en SISREC en un plazo no superior a dos (2) días hábiles siguientes a su realización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra Parte mediante carta, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra Parte mediante oficio ordinario, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde a lo previsto en la cláusula octava del presente convenio, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS**

Los bienes muebles que adquiera la Agencia con los recursos transferidos en virtud de este convenio le pertenecerán, siempre y cuando estén destinados y resulten indispensables para el cumplimiento del objeto general, objetivos específicos y desarrollo de las actividades del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de todos los informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría y a la Agencia. No obstante, lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio con el único propósito de fomentar el uso eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la autorización previa y escrita de la contraparte del presente convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de su informe final, según lo dispone el inciso de la Glosa 02, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la citada Ley N°21.640.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Para la ejecución del presente convenio, las Partes que lo suscriben se comprometen a:

- a) Contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en género y al fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural considerando las barreras estructurales para la plena integración de las mujeres en estos programas.
- b) Procurar que los instrumentos y acciones ejecutadas, según condiciones de implementación, consideren las brechas, barreras e inequidades de género, tales como: ingresos, carga de cuidados, participación laboral, horarios disponibles, entre otras.
- c) Incorporar, en la realización de los diagnósticos y evaluaciones de las acciones y/o proyectos desarrollados total o parcialmente con los recursos transferidos en virtud del presente convenio, la desagregación por sexo de todas las estadísticas a nivel persona.
- d) En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la igualdad de género en las actividades relativas a este convenio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

Que, en este acto, y en razón de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°21.640, la Agencia hace entrega a la Subsecretaría de los siguientes documentos y antecedentes:

- a) Indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.
- b) Acreditación de cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- c) Acreditación de cumplimiento de la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Agencia y la Subsecretaría.
- d) Certificado de vigencia, otorgado por el organismo competente, el cual acredite la antigüedad de la institución.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN**

Las Partes dejan expresa constancia que para la ejecución de las actividades que se establecen en los Anexos N°s 1-A y 1-B, la Agencia podrá subcontratar con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, conforme el literal d) del artículo 24 de la Ley N°21.640.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN**

Conforme el artículo 24 de la referida Ley N°21.640, la Subsecretaría de Energía publicará el presente convenio en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.

Misma obligación recaerá sobre la Agencia, por ser receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS**

El nombramiento de **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo Afecto N°6 A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta en el acta de centésima cuarta sesión extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, reducida a escritura pública el 8 de julio de 2022, ante notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de doña **Marina Hermosilla Diez** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 17 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las Partes.”

Firman en señal de aceptación:

Luis Felipe Andrés Ramos Barrera  
Subsecretario de Energía

Rosa Riquelme Hermosilla  
Directora Ejecutiva  
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

Marina Hermosilla Diez  
Directora  
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

**ANEXOS N°s 1-A y 1-B**

**“PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y GASTOS DEL CONVENIO”**

**ANEXO N°1-A: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES**

PROGRAMA PÚBLICO: Plan de Eficiencia Energética Sector Transversal										
COMPONENTE: Generación de capacidades en las comunidades educativas (equipo directivo, gestión y docente), para el desarrollo de procesos formativos que promuevan la sostenibilidad energética a nivel local										
INICIATIVA: Educa Sostenible										
Iniciativas					Actividades					Presupuesto máximo
N°	Nombre	Objetivo	Indicador de producción	Resultados esperados	N°	Descripción	Tipo de gastos relacionados	Plazos máximos	Medio de verificación	
1	Educa Sostenible	Aportar al desarrollo de procesos educativos e informativos con enfoque de género e intercultural para que las personas y las comunidades educativas promuevan la sostenibilidad energética desde una mirada global, nacional y local.	1. Número de establecimientos educacionales que reciben asesoría en Educación Energética / Educa Sostenible - Programa	1. 49 2. 72 3. 1	1	Implementación de acciones Educa Sostenible - Programa - Evaluación y cierre período 2023-2024 - Inicio del período 2025-2026	Personal Bienes y Servicios de consumo	Mes 1 al mes 15 del Convenio	Reporte ejecutivo de avance semestral	Personal: \$149.994.476.- Bienes y Servicios de consumo: \$316.254.524.-
			2. Número de inscritos/as en Talleres STEAM / Educa Sostenible - STEAM		2	Diseño e implementación piloto de acciones Educa Sostenible - STEAM: - STEAM Dating - Talleres escolares STEAM	Personal Bienes y Servicios de consumo	Mes 1 al mes 15 del Convenio	Reporte ejecutivo de avance semestral	
			3. Número de actualizaciones de salas virtuales STEAM / Educa Sostenible - STEAM		3	Actualización y continuidad de herramientas Educa Sostenible. - Acciones formativas - Diseño 2da temporada serie Alex y Rayo - Juego VR y Dani y Trueno - Material Educativo	Personal Bienes y Servicios de consumo	Mes 1 al mes 15 del Convenio	Reporte ejecutivo de avance semestral	

## ANEXO N°1-B: DESGLOSE DE PRESUPUESTO

<b>PROGRAMA PÚBLICO: Plan de Eficiencia Energética Sector Transversal</b>			
<b>COMPONENTE:</b> Generación de capacidades en las comunidades educativas (equipo directivo, gestión y docente), para el desarrollo de procesos formativos que promuevan la sostenibilidad energética a nivel local			
<b>INICIATIVA: Educa Sostenible</b>			
<b>Ítem de presupuesto</b>	<b>Descripción de presupuesto</b>	<b>Presupuesto aproximado</b>	<b>Supuestos</b>
<b>Personal (a)</b>	Los gastos de personal incluyen todos los costos de remuneración y cumplimiento de la legislación vigente de todas las personas contratadas o asignadas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.	<b>\$149.994.476.-</b>	<p>Se considera contratar o asignar las siguientes personas:</p> <p>1 encargado/a de programa, persona que cuente con formación o 5 años de experiencia en Ingeniería Ambiental o afín, con un costo mensual promedio de \$2.093.813, por un período de 17 meses, generando un costo total estimado de \$35.594.821</p> <p>1 encargado/a STEAM, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia en Ingeniería o Ciencias Sociales o afín, con un costo mensual promedio de \$1.910.551, por un período de 17 meses, generando un costo total estimado de \$32.479.367</p> <p>1 encargado/a comunicaciones, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia en Periodista o afín, con un costo mensual promedio de \$1.907.022, por un período de 17 meses, generando un costo total estimado de \$32.419.374</p> <p>1 encargado/a de control de gestión, persona que cuente con formación o 2 años de experiencia en Contabilidad, Finanzas, Administración Pública o afín, con un costo mensual promedio de \$1.177.977, por un período de 17 meses, generando un costo total estimado de \$20.025.609</p> <p>1 asesora en educación energética, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia como Educadora de Párvulos o afín, con un costo mensual promedio de \$1.273.859, por un período de 5 meses, generando un costo total estimado de \$6.369.295</p> <p>1 asesora en educación energética, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia como Educadora de Párvulos o afín, con un costo mensual promedio de \$2.073.468, por un período de 5 meses, generando un costo total estimado de \$10.367.340</p> <p>1 asesora en educación energética, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia como Educadora de Párvulos o afín, con un costo mensual promedio de \$1.168.423, por un período de 5 meses, generando un costo total estimado de \$5.842.115</p> <p>1 asesora en educación energética, persona que cuente con formación o 3 años de experiencia como Educadora de Párvulos o afín, con un costo mensual promedio de \$1.168.423, por un período de 5 meses, generando un costo total estimado de \$5.842.115</p> <p>1 alumno/a en práctica, de las carreras de Psicología, Educación, Trabajo social o Sociología, con conocimientos en género o afín, con un costo mensual promedio de \$210.888, por un período de 5 meses, generando un costo total estimado de \$1.054.440</p> <p>En todos los casos, se considera un costo total estimado por profesional, el que incluye su remuneración y costos asociados a la legislación vigente.</p>

<b>Bienes y Servicios de consumo (b)</b>	Los gastos en Bienes y Servicios de consumo incluyen todos los costos asociados a beneficios directos entregados a beneficiarios, además de los costos adicionales para la ejecución del proyecto, tales como: habilitación de espacios de trabajo para profesionales, gastos de asesoría en terreno y asistencia a actividades de la iniciativa, actividades de difusión y gastos de capacitación, entre otros.	<b>\$316.254.524.-</b>	Contempla los siguientes gastos:  Contratación de servicios para el desarrollo de un (1) instrumento de evaluación y actividad de difusión masiva para Educa Sostenible - Programa, por un valor total de \$10.000.000  Contratación de servicios de diseño e implementación de un (1) piloto STEAM Dating nacional y Talleres STEAM en tres (3) establecimientos educacionales, por un valor total de \$56.000.000  Contratación de servicios de diseño e implementación de una (1) actualización y continuidad de herramientas del Educa Sostenible, por un valor total de \$125.000.000  Contratación de servicios de viaje, lo cual presupuesta 168 visitas con un valor promedio de \$161.419 cada una, sumando un total de \$27.118.406  Contratación de servicios de producción para la realización de cinco (5) hitos de cierre, considerando la participación de 51 establecimientos educacionales, una placa conmemorativa, banderín u otro para cada uno, sumando un total de \$35.000.000  Contratación de servicios de producción para la realización de tres (3) hitos de inicio, considerando la participación de 49 establecimientos educacionales, sumando un total de \$15.000.000  Contratación de servicios de diseño gráfico, por un valor total de \$11.000.000  Contratación de servicios de difusión permanente, incluye difusión en redes sociales, gestión de prensa y material audiovisual, por un valor total de \$14.000.000  Contratación de servicios de consultoría para la realización de tres (3) entrevistas psicolaborales, con un valor de \$100.000 cada una, sumando un total de \$300.000  Contratación de servicios de mantención de plataforma tecnológica, incluye sitio web y plataforma Moodle, por un valor total de \$4.500.000  Contratación de servicios de bodegaje, flete, inscripción de marca y otros, por un valor total de \$11.553.620  Contratación de servicios de provisión o reparación de computadores, por un valor total de \$500.000  Adquisición de nueve (9) licencias de Software, por un valor de \$350.000 cada una, sumando un total de \$3.150.000  Adquisición de cuatro (4) escritorios, por un valor de \$250.000 cada una, sumando un total de \$1.000.000  Adquisición de dos (2) computadores, por un valor de \$600.000 cada uno, sumando un total de \$1.200.000  Un monto de \$932.498 para cubrir los intereses de un (1) instrumento de garantía, se calcula a partir de un interés de 2% anual respecto del 5% del monto total de la iniciativa, por la duración del convenio.
--	--	------------------------	---

**II. IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio de transferencia de recursos y ejecución entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, que por este acto se aprueba, ascendente a la suma de **\$466.249.000 (cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos)**, a la Partida 24, correspondiente al Ministerio de Energía, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 006 “Agencia Chilena de Eficiencia Energética”, Glosa 02, de la Ley N°21.640, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

**DIEGO PARDOW LORENZO  
MINISTRO DE ENERGÍA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Agencia Chilena de Eficiencia Energética
- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- Oficina de Género y Derechos Humanos
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes

